

CONTROL JUDICIAL EN LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN COMO DEFENSA DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL BUEN NOMBRE EN EL DERECHO PENAL COLOMBIANO

RODRIGO RAFAEL MEZA SUAREZ

Trabajo de Investigación como requisito para optar el título de Magister en derecho penal y criminología

Tutor

DR EDGAR MAURICIO CORTÉS SÁNCHEZ

RESUMEN

La Ley 906 de 2004 introdujo en Colombia el *Sistema Penal Oral Acusatorio* [SPOA], significó una nueva forma de tipo procesal al trámite del proceso penal en el país, especialmente, respecto a la implementación de la oralidad, para tramitar en audiencias de todo el proceso, pero con la desventaja de la esencia del sistema es rompe el principio de presunción de inocencia. En su trámite figura la audiencia de formulación de imputación, en la cual se obliga al fiscal reunir elementos de juicio que motiven investigar a una persona, que la entere de las fases posteriores y sus garantías, e interfiere sus derechos fundamentales. Es acto de parte que se le comunica, el juez ni la aprueba ni imprueba, pero debe rodear de garantías al procesado, es un acto de mero trámite donde el imputado no puede ejercer cabalmente el derecho de defensa, pese a ser instancia judicial donde formalmente le comunica la fiscalía la iniciación de una investigación en su contra, e incluso le pueden solicitar medidas que limiten su libertad, bienes y varios de sus derechos fundamentales.

En el *Convenio Europeo de Derechos Humanos* [CEDH], el principio jurídico *audiatur et altera pars* señala el proceso equitativo, público y resuelto en un plazo razonable. El art. 15 de la *Constitución Política de Colombia de 1991 consagra el* derecho a la intimidad personal y familiar y buen nombre, el cual debe respetar tanto el Estado como los particulares, se defiende por medio de la acción de tutela y de mecanismos judiciales civiles y penales, evita ataques a la persona por acción u omisión, que representa vulneración de autoridades públicas y particulares.

El Juez de Control de garantías es guardián de los derechos y garantías de las personas, pero no aprueba ni imprueba ni corrige la imputación para evitar quebrantar la estructura acusatoria, tampoco será inerte, bajo excusa de la imparcialidad, es el fiel de la balanza garantía de derechos y el correcto trámite procesal, la improcedencia del control material a la imputación o la acusación permite arbitrariedad, la sujeta al “*autocontrol*” de la fiscalía. Su control material frena arbitrariedades y abusos de por jueces y periodistas, en el uso y abuso de información en los medios de comunicación, que inducen e responsabilidad penal sin debate procesal previo, sin ser veraz, imparcial, acorde con los hechos esa información, siendo necesario la reforma al código de procedimiento penal en esos temas.

Antecedentes:

Los primeros indicios del derecho a un buen nombre van asociados al concepto de honra u honor el cual es un concepto aún vigente, e incluso reconocido como un derecho fundamental en el interior del ordenamiento jurídico colombiano, que hace referencia a la calidad de digno, honrado y honorífico de una persona, es decir la forma como proyecta, desarrolla y construye mediante esa imagen su reputación.

En la Europa medieval existían tribunales de honor que se ajustaban a un código que determinaba reglas de conducta como instrumento de la interacción social, sin embargo desde la edad antigua existían conceptos similares como el de la virtud, que se desarrollaron principalmente en roma y en los territorios germánicos, por otro lado culturas como la japonesa y la china manejan códigos morales de honor fuertes que determinan el deber ser moral de las relaciones sociales.

Sin embargo solo hasta el año 1948 muy posterior a la ruptura entre moral y derecho, religión y derecho, la Declaración Universal de Los Derechos Humanos elevó este concepto al rango de derecho otorgándole protección jurídica a las ofensas que lastimen el mismo, similar postura fue adoptada por la convención americana de derechos humanos donde junto al derecho al buen nombre en ambos instrumentos, representan el soporte jurídico de la profesión de un individuo.

Posteriormente se entendió que el derecho al buen nombre y a la honra aun cuando persiguen lo mismo son instrumentos jurídicos separados sin embargo se hallan íntimamente ligados y protegidos por la dignidad humana, respecto a esta relación que nace con la constitución política del año 1993 la jurisprudencia nacional en sentencia de radicado T – 277 del año 2015 expedida por la Corte Constitucional colombiana afirma lo siguiente:

“Esta Corporación no ha hecho una separación categórica del significado y contenido de los derechos a la honra y al buen nombre, pues los mismos se encuentran en una relación estrecha y la afectación de uno

de ellos, por lo general, acarrea una lesión al otro. Bajo este entendido, se ha manifestado que el derecho al buen nombre cobija la reputación, mientras que la honra se estructuraría en torno a la consideración que toda persona merece por su condición de miembro de la especie humana. De otra parte, se ha vinculado el derecho al buen nombre a las actividades desplegadas de forma pública por alguien. Sosteniéndose que el mismo integraría la valoración que el grupo social hace de sus comportamientos públicos. En cambio, el derecho a la honra se ha utilizado para referirse a aspectos más relacionados con la vida privada de las personas y a su valor intrínseco” (Sentencia T – 277, 2015) .

En tal efecto la relación entre ambos conceptos es innegable y tienen origen en la doctrina histórica jurídica que reconoció la importancia de ambos y su desarrollo histórico antropológico. Aclara entonces la Corte que la lesión de un derecho implica correlativamente el daño o menoscabo del otro, para el caso la honra y el buen nombre, en la medida que la cobertura de la honra implica la reputación personal, y el buen nombre a la naturaleza de la persona y las actividades que esta desarrolla públicamente y en comunidad, la que valora sus comportamientos, mientras que la honra implica aspectos íntimamente ligados con su vida íntima.

Objetivos:

5.1. Objetivo general

Examinar la afectación del derecho al buen nombre producto de la carencia de control judicial sobre la formulación de imputación en el derecho procesal penal colombiano.

5.2 Objetivos específicos

Analizar el rol del ente acusador en el control judicial de la formulación de imputación en el sistema penal acusatorio colombiano.

Examinar las formas de afectación del buen nombre por la formulación de imputación en el sistema penal acusatorio colombiano.

Proponer fórmulas para corregir la afectación del derecho al buen nombre en el curso del control judicial al acto de formulación de imputación.

Materiales y Métodos:**Muestra:**

La población a quien se dirige este estudio y se beneficiaran del mismo en primer lugar los próximos imputados por cuenta de la Fiscalía, que consideren ameritan ser vinculados formalmente a un proceso penal, haciendo la claridad que habiendo precluido la audiencia de formulación de la imputación respecto de otros imputados, se hace inviable tomarlos como muestra poblacional. Igualmente serán destinatarios de esta investigación funcionarios judiciales, trátese de jueces, fiscales, magistrados o procuradores en lo penal, quienes usualmente intervienen en esta clase de audiencias, a profesores, estudiantes de derechos, a abogados litigantes y a otro tipo de funcionarios o empleados en el área del derecho penal y en general a todo al que esté interesado en este tema.

Material:

Fuentes de Información secundaria. Son las fuentes recuperadas en forma escrita o virtual, que representan información o fuentes de origen bibliográfico pertinentes, relevantes y ante todo relacionadas con el tema de investigación, las cuales responden al desarrollo teórico del fenómeno investigativo, y que se hallan disponibles en fuentes escritas como libros, revistas o publicaciones virtuales, o en fuentes físicas de instituciones, universidades, centros de investigación, o el contacto personal con personas que hagan parte de la población o muestra objeto de encuesta académica.

En este asunto se realizó rastreo tanto en internet, en sitios de búsqueda especializados y a través de buscadores académicos como google académico, scielo, dialnet, redalyc, unirioja, academia.edu, bdcol, pubindex, repositorios y otros sitios, localizando tesis de pregrado y postgrado, artículos de investigación, ensayos, publicaciones institucionales que contiene material específico alusivo al tema, en páginas oficiales como la del Congreso de la Republica, la de la Rama Judicial relacionada con las altas cortes, o la del Ministerio de Justicia.

Resultados:

Esta es una investigación de tipo documental, donde sus resultados se organizan de acuerdo con los materiales de consulta analizados y de los propósitos o el tema de la investigación. En tal sentido, de acuerdo con lo anterior se consultaron, depuraron y citaron 29 documentos entre tesis de grado de pregrado y postgrado en el área penal, nacionales e internacional, artículos de investigación, la Constitución política, 6 leyes, 30 sentencias tanto de la Corte constitucional como de la corte Suprema de Justicia como de la Sala de Casación Penal y una internacional, con los cuales fue posible estructurar temáticamente el trabajo investigativo, con lo cual fue posible lograr avances logrados con respecto a la

temática escogida, previa evaluación de las fuentes y la formulación de argumentos propios.

Conclusiones:

La Fiscalía General de la Nación, de conformidad con la Constitución y la ley tiene una facultad omnímoda y un poder excesivo para ejercer el poder punitivo del Estado, frente a cualquier ciudadano, en la potestad de decidir si apertura o no investigación a un sujeto, con lo cual se puede deducir una especie de abuso del poder dominante del ente prosecutor, porque tanto la ley como la misma jurisprudencia nacional avalan que el acto de imputación es de mero trámite y la fiscalía tiene obligación de comunicárselo al imputado, sin que este ni su defensor puedan ejercer de ningún modo su derecho de defensa y de contradicción probatoria.

Entre tantos derechos que se vulneran en el interior del proceso penal, se encuentra el derecho al buen nombre del imputado, sea porque no se le permite descubrir pruebas, porque se le cercena el derecho de defensa en la medida que la investigación previa es una especie de fase secreta y a espaldas del investigado y de su defensor, hecho del cual es motivo de preocupación de muchos ciudadanos, pues se parte de un juicio anticipado y a priori de la responsabilidad del investigado, sin que sea comprobada la misma por sentencia judicial debidamente ejecutoriada, lo cual es tierra de abono para los medios de comunicación hacer su incomodo trabajo de información sensacionalista, creando así un despiadado populismo punitivo sobre la labor de fiscales y jueces, lo que ejerce una adicional presión mediática a la rama judicial para la toma de decisiones, algo intolerable en el estadio del Estado Social de Derecho, pues la justicia debe actuar con total autonomía e independencia, libre de influencias ajenas que pueden incidir en la decisión final, que puede resultar contraria a derecho.

Este tipo de defectos de orden procesal pueden ser corregidos por vía de la acción constitucional de tutela, aplicando el principio de igualdad de armas reconocido por la misma jurisprudencia constitucional y en varios instrumentos de derecho internacional y por un lado poniendo frenos a los abusos de poder y extralimitaciones de funciones de fiscales y jueces en el acto de la imputación, y de medios de prensa que dan un mal uso a la información que reciben en las audiencias al interior del proceso penal, porque recuérdese que debe ponderarse el ejercicio de la libertad de prensa frente a la violación de otros derechos constitucionales y garantías tales como el derecho de defensa, al debido proceso, al buen nombre, a la honra y al juicio justo, de modo que privilegian estos sobre el primero, por hacer parte del contexto de la mismísima dignidad de la persona humana.

Si bien es cierto constitucional y legamente se permite el ejercicio de la libertad de prensa y el derecho a la información y a la libre expresión, este tiene su límite en la prohibición de vulneración o amenaza a los derechos fundamentales de las personas que son denunciadas e incluso sometidas a investigación penal, por tanto hasta no ser estas vencidas en juicio, mediante decisión debidamente

ejecutoriada, no se puede presumir su responsabilidad ni vencerse su derecho de presunción de inocencia.

Palabras clave: *Imputación – derecho al buen nombre – control de garantías – procedimiento penal*

ABSTRACT

Background:

Law 906 of 2004 introduced the Accusatory Oral Criminal System [SPOA] in Colombia, which meant a new form of procedure for the criminal process in the country, especially with respect to the implementation of oral proceedings, to process the entire process in hearings, but with the disadvantage of the essence of the system it breaks the principle of presumption of innocence. It includes a hearing for the formulation of charges, in which the prosecutor is obliged to gather evidence to investigate a person, to inform them of the subsequent stages and their guarantees, and to interfere with their fundamental rights.

The judge does not approve or print the indictment, but it must be accompanied by guarantees for the defendant. This is a mere formality, and the defendant cannot fully exercise his right to a defence, despite the fact that the prosecution formally informs the court of the initiation of an investigation against him, and may even request measures that limit his freedom, property and several of his fundamental rights.

In the European Convention on Human Rights [ECHR], the legal principle of *audiatur et altera pars* points out the equitable, public and resolved process within a reasonable period of time.¹⁵ of the Political Constitution of Colombia of 1991 enshrines the right to personal and family privacy and good name, which must be respected by both the State and individuals, is defended through the action of protection and civil and criminal judicial mechanisms, and avoids attacks on the person by action or omission, which represents a violation of public authorities and individuals.

The Judge of Control of Guarantees is the guardian of the rights and guarantees of the people, but he does not approve, print or correct the accusation to avoid breaking the accusatory structure, neither will he be inert, under the excuse of impartiality, he is the faithful of the balance guarantee of rights and the correct procedural procedure, the impropriety of the material control to the accusation or the accusation allows arbitrariness, the subject to the "self-control" of the public prosecutor's office. Its material control stops arbitrariness and abuse by judges and journalists, in the use and abuse of information in the media, which induce and make criminally responsible without previous procedural debate, without being truthful, impartial, according to the facts that information, being necessary the reform to the criminal procedure code in these subjects.

Objective:

5.1. General objective

To examine the effect on the right to a good name resulting from the lack of judicial control over the formulation of charges in Colombian criminal procedural law.

5.2 Specific Objectives

To analyze the role of the accusatory entity in the judicial control of the formulation of charges in the Colombian accusatory penal system.

To examine the ways in which the good name is affected by the formulation of charges in the Colombian accusatory penal system.

To propose formulas to correct the affectation of the right to a good name in the course of judicial control of the act of formulating an accusation.

Materials and Methods:

Sample:

The population to whom this study is directed and who will benefit from it are, in the first place, the next defendants on behalf of the Public Prosecutor's Office, who consider that they deserve to be formally linked to a criminal process, making it clear that having precluded the hearing of the formulation of the charge with respect to other defendants, it becomes unfeasible to take them as a population sample. This investigation is also aimed at judicial officials, whether judges, prosecutors, magistrates or criminal prosecutors, who usually intervene in this type of hearing, professors, law students, trial lawyers and other officials or employees in the area of criminal law and, in general, anyone interested in this issue.

Material:

Sources of secondary information. Sources recovered in written or virtual form that represent information or sources of bibliographic origin that are pertinent, relevant and above all related to the subject of research. These sources are available in written sources such as books, magazines or virtual publications, or in physical sources from institutions, universities, research centers or personal contact with individuals who are part of the population or sample subject to the academic survey.

In this regard, searches are performed on the Internet, on specialized search sites and through academic search engines such as academic google, scielo, dialnet, redalyc, uniriioja, academia.edu, bdcot, pubindex, repositories and other sites, locating undergraduate and graduate theses, research articles, essays and institutional publications that contain specific material on the subject on official pages such as those of Congress, the Judicial Branch and the Ministry of Justice.

Results:

This is a documentary type research, where its results are organized according to the analyzed reference materials and the purposes or theme of the research. Accordingly, 29 documents were consulted, refined and cited, including undergraduate and graduate theses in the criminal field, national and international, research articles, the Constitution, six laws, 30 sentences from the Constitutional Court, the Supreme Court of Justice, the Criminal Cassation Chamber and one international sentence.

Conclusions:

The Attorney General's Office, in accordance with the Constitution and the law, has an omnimous power and an excessive power to exercise the punitive power of the State, in relation to any citizen, in the power to decide whether or not to open an investigation into a subject, which can be deduced as a kind of abuse of the dominant power of the prosecuting entity, because both the law and national jurisprudence itself guarantee that the act of accusation is a mere formality and the public prosecutor's office is obliged to inform the accused, without the latter or his or her defense counsel being able to exercise in any way their right to defense and contradiction of evidence.

Among the many rights that are violated in criminal proceedings is the right to a good name, either because the accused is not allowed to discover evidence or because his or her right to defense is curtailed insofar as the preliminary investigation is a kind of secret phase that takes place behind the backs of the accused and his or her defense counsel, a fact that is a source of concern to many citizens, since it is based on an early and a priori trial of the accused's responsibility, without this being proven by a duly executed court decision, which is the land of the media to do their uncomfortable work of sensationalist information, thus creating a ruthless punitive populism on the work of prosecutors and judges, which puts additional media pressure on the judicial branch to make decisions, something that is intolerable in the stage of the social rule of law, because justice must act with total autonomy and independence, free from outside influences that can influence the final decision, which can be contrary to law.

This type of procedural defect can be corrected by means of a constitutional action for protection, applying the principle of equality of arms recognized by the same constitutional jurisprudence and in various instruments of international law

and, on the one hand, by putting a stop to abuses of power and the exceeding of the functions of prosecutors and judges in the act of indictment, and the media that misuse the information they receive in the hearings within the criminal process, because it is recalled that the exercise of freedom of the press must be weighed against the violation of other constitutional rights and guarantees such as the right to defense, due process, good name, honor and fair trial, so that these are privileged over the first, because they are part of the context of the very dignity of the human person.

While it is true that the exercise of freedom of the press and the right to information and free expression is constitutionally and legally permitted, it has its limits in the prohibition of the violation or threat to the fundamental rights of persons who are denounced and even subjected to criminal investigation, therefore until they are brought to trial, by means of a duly executed decision, their responsibility cannot be presumed and their right to the presumption of innocence cannot be overcome.

KeyWords:

Imputation - right to a good name – procedural safeguards – criminal procedure

REFERENCIAS

1. ALFONSO, R. C. (2013). *Reserva en el sistema penal colombiano actual frente al derecho de información*. [Trabajo de grado especialización en procedimiento penal constitucional y justicia militar]. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada Facultad de Derecho. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/11349/AlfonsoRojasClaudiaHaydee2013.pdf;jsessionid=1CFF67D44FA61A74A591276AF38F7E39?sequence=1>.
2. ARANGO, A. J. (2015). *El control judicial al derecho de acción penal en Colombia*. [Trabajo de Maestría en Derecho Penal]. Medellín: Escuela de Derecho Universidad EAFIT. De https://repository.eafit.edu.co/xmlui/bitstream/handle/10784/8203/JorgeLeon_ArangoArango_2015.pdf;jsessionid=FD9A266570C2F011DC09C6C97D2EEF28?sequence=2
3. ARANGO, H. M. (2010). A propósito del papel del juez de control de garantías en la audiencia de formulación de imputación. *Revista Nuevo Foro Penal*, 6(75), pp. 231-242. De <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3855832>
4. BARREIRO, T. L. (2017). *Límites del Juez con Función de Control de Garantías en la Audiencia de Imputación dentro del Sistema Penal Oral Acusatorio en Colombia* [Trabajo de grado en la Especialización en Sistema Procesal Penal]. Manizales: Universidad de Manizales / Facultad de Ciencias Jurídicas. De http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/3141/Barreiro_Torres_Luis_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y
5. BAYONA, A. D. (2017). Diagnóstico del Sistema Penal Acusatorio en Colombia. *Acta sociológica*(72), pp. 71-94. De <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0186602817300257>
6. BERNAL, A. G. (2005). *Manual de iniciación al sistema acusatorio (Ley 906, 31 de agosto de 2004)*. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez., pp. 1-355
7. BAÑOL, J. M. (2014). *Reconocimiento de las principales audiencias preliminares en el marco de la ley 906 de 2004*. [Monografía para optar por el título de Abogado]. Bogotá: Universidad Católica de Colombia / Facultad de Derecho. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/1627/1/RECONOCIMIENTO%20DE%20LAS%20PRINCIPALES%20AUDIENCIAS%20PRELIMINARES%20EN%20EL%20MARCO%20DE%20LA%20LEY%20906%20DE%202004.pdf>
8. Bedoya, S. L. (2010) *Principio de Oportunidad Bases Conceptuales Para Su Aplicación*, Fiscalía General de la Nación. De <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/PrincipiodeOportunidad.pdf>
9. BAYONA, A. D. (2017). Diagnóstico del Sistema Penal Acusatorio en Colombia. *Acta sociológica*(72), pp. 71-94. DE <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0186602817300257>
10. CASTRO, S. E. (2016). *Principio de igualdad de armas en la ley 906 de 2004: Percepción de Los Defensores Públicos de Cundinamarca*. Bogotá: Universidad

Católica de Colombia / Facultad de Derecho.
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14257/1/PRINCIPIO%20DE%20IGUALDAD%20DE%20ARMAS%20EN%20LA%20LEY%20906%20DE%202004.pdf>

11. CASTILLO, A. J. (2008). El derecho a ser informado de la imputación. J. HURTADO POZO *et al.* *Temas Penales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional-Anuario de Derecho Penal.*

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2008_01.pdf

12. Castillo, C.L.F.(2013) *La ponderación de derechos fundamentales* Universidad Militar Nueva Granada Facultad de Derecho Especialización en Procedimiento Penal Constitucional, De

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/10887/Articulo%20LA%20PONDERACION%20DE%20DERECHOS%20FUNDAMENTALES.pdf;jsessionid=2B5E8C10092C22A6DEC8D2225037880E?sequence=1>

13. CREATIVE COMMONS (2018) *Tribunales Paralelos y Exhibición Mediática de las Personas*, Article 19, pp.5-91. De <https://articulo19.org/wp-content/uploads/2018/09/TRIBUNALES-PARALELOS.pdf>

14. COLOMBIA. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN [FGN] (2009). *Manual de Procedimientos de Fiscalía en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano*. Bogotá: FGN. De <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/03/spoa.pdf>.

15. COLOMBIA. RAMA JUDICIAL. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” (2017). *Guía judicial para para audiencias de control de garantías. Área Penal. 2ª. Ed.* Bogotá: FGN.

<https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/biblioteca/content/pdf/a16/22.pdf>

16. DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2017) *La prueba en el sistema penal acusatorio colombiano Módulo IV para Defensores Públicos*. Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo, Internacional, (USAID) De <https://litigacionoral.com/wp-content/uploads/2017/03/Modulo-de-Pruebas.pdf>

17. El Tiempo (2017), *Cuellos de botella que tienen al sistema penal al borde del colapso*, De <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/razones-de-la-congestion-en-el-sistema-penal-acusatorio-de-colombia-107284>

18. GARCÍA, P. J. (2010). *Audiencia de imputación y juez de garantías en el Sistema Penal Acusatorio*. Bogotá: Corporación Universidad Libre / Facultad de Derecho. De <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/5819/GarciaPrietoJavier2010.pdf?sequence=1>

19. GUERRERO, P. O. (2010). *Plan de formación de la Rama Judicial, Programa de formación especializada Área Penal, Control de Garantías*, Consejo Superior de la Judicatura, pp.1-233, De http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPLAN+DE+FORMACI%C3%93N+RAMA+JUDICIAL+2019.pdf

20. GONZÁLEZ, J. J. (2019). *El control de la imputación Una reflexión acerca de los límites del poder de formular cargos en el Estado de Derecho, a partir de la dogmática procesal*, Colección Mejores Trabajos de Grado Antioquia, Universidad de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pp.13-125 De <http://bibliotecadigital.udea.edu.co/handle/10495/12019>.

21. GRANADOS, J. (2012). Breves reflexiones sobre la afectación de las garantías fundamentales en la formulación de imputación. *Revista Derecho Penal*. N° 41. pp. 79-100. De <http://www.jaimegranados.com.co/breves-reflexiones-sobre-la-afectacion-de-las-garantias-fundamentales-en-la-formulacion-de-imputacion/>
22. GUARÍN, M. V. (2011). *Línea Jurisprudencial del error en la calificación en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio*. [Trabajo de grado para optar el Título de Especialistas en Derecho Penal y Criminología]. Pereira: Universidad Libre / Facultad de Derecho. De <http://repositorio.unilibrepereira.edu.co:8080/pereira/handle/123456789/532>
23. HERNÁNDEZ, A. (2005). Imputación fáctica y jurídica. *Derecho penal y criminología*, 26. pp. 87-107. De <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1015>
24. MENDIETA, Ch. *Del derecho del indiciado a conocer los hechos y elementos materiales probatorios por los cuales se le investiga antes de audiencia de formulación de acusación*. De <https://www.javeriana.edu.co/blogs/algomez/2014/10/16/del-derecho-del-indiciado-a-conocer-los-hechos-y-elementos-materiales-probatorios-por-los-cuales-se-le-investiga-antes-de-audiencia-de-formulacion-de-acusacion/>
25. PATERNINA, A. J. (2012). La formulación de imputación, el silencio de la defensa en el nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio. *Justicia* (21), pp. 112-125. De <https://biblat.unam.mx/es/revista/justicia-barranquilla/articulo/la-formulacion-de-imputacion-el-silencio-de-la-defensa-en-el-nuevo-sistema-penal-oral-acusatorio>
25. PINEDA, C. D. (2015). *Los límites a la autonomía de la Fiscalía en la adecuación típica de la conducta punible Penal*, Cuadernos de Derecho Universidad Sergio Arboleda, Bogotá (Colombia), pp.99-14 De https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/article/view/520
27. SOTO, R. D. (2012). *El Rol del juez de control de garantías, en la audiencia preliminar de imputación*. [Monografía de grado presentada como requisito para optar al título de especialista en derecho procesal penal y criminalística]. Cali: Universidad de San Buenaventura Cali / Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Programa de Postgrados. De http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/3141/Barreiro_Torres_Luis_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y
28. TORO-LUCENA. Ó. (2012). De la imputación penal sustancial a la imputación penal procesal válida Un diálogo de doble vía. *Criterio Jurídico Garantista*. No. 6., 188-203. De <http://revistas.fuac.edu.co/index.php/criteriojuridicogarantista/article/view/402>
29. TRUJILLO, G. M. (2014). *El Juez de control de garantías en las audiencias preliminares de legalización de captura y formulación de imputación en Colombia*. [Trabajo para optar al Título de Magister en Derecho Procesal Penal]. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada De <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/13718>
30. VÉLEZ, O. L. (2012). Otra cara del sistema acusatorio colombiano: Menosprecio de la libertad personal y autoritarismo penal. *Mejores Trabajos de Grado, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia*. Núm. 12. Medellín:

Normatividad y jurisprudencia

31. COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE (1991, julio 20). *Constitución Política, de Colombia de 1991*. Gaceta Constitucional N°. 116 de 20 de julio de 1991.
32. COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA (2000, julio 24). *Ley 600 de 2000*. “por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”. Bogotá, Diario Oficial 44.097 de 24 de julio del 2000.
33. COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA (2004, agosto 31). *Ley 906 de 2004*. “por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”. Bogotá, Diario Oficial 45.657 de 31 de agosto de 2004.
34. COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA (2005, enero 14). *Ley 941 de 2005*. “por la cual se organiza el Sistema Nacional de Defensoría Pública”. Bogotá, Diario Oficial 45.791 de enero 14 de 2005.
35. COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA (2011, junio 24). *Ley 1453 de 2011*. “por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad”. Bogotá, Diario Oficial 48.110 de 24 de junio de 2011.
36. COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA (2012, octubre 18). *Ley Estatutaria 1581 de 2012*. “por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”. Bogotá, Diario Oficial 45.657 de 18 de octubre de 2012.
37. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL (1998, mayo 28). *Sentencia T-263 de 1998*. Magistrado Ponente, Eduardo Cifuentes Muñoz.
38. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL (2002, junio 26). *Sentencia C-489 de 2002*. Magistrado Ponente, Rodrigo Escobar Gil.
39. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL (2002, octubre 17). *Sentencia T-881 de 2002*. Magistrado Ponente, Rodrigo Escobar Gil.
40. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL (2005, junio 9). *Sentencia C- 591 de 2005*. Magistrado Ponente, Clara Inés Vargas Hernández.
41. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL (2005, agosto 2). *Sentencia C-799 de 2005*. Magistrado Ponente, Jaime Araújo Rentería.
42. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL (2005, noviembre 15). *Sentencia C-154 de 2005*. Magistrado Ponente, Manuel José Cepeda Espinosa
43. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL (2005, diciembre 5). *Sentencia C-1260 de 2005*. Magistrada Ponente, Clara Inés Vargas Hernández.
44. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL (2008, abril 30). *Sentencia C-425 de 2008*. Magistrado Ponente, Marco Gerardo Monroy Cabra.
45. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL (2011, marzo 2). *Sentencia C-128 de 2011*. Magistrado Ponente, Juan Carlos Henao Pérez
46. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL (2011, mayo 25). *Sentencia C-442 de 2011*. Magistrado Ponente, Humberto Antonio Sierra Porto.

47. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL (2013, febrero 22). *Sentencia T-088 de 2013*. Magistrado Ponente, Mauricio González Cuervo
48. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL (2013, mayo 22). *Sentencia C-303 de 2013*. Magistrado Ponente, Luis Guillermo Guerrero Pérez.
49. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL (2013, septiembre 13). *Sentencia T-634 de 2013*. Magistrada Ponente, María Victoria Calle Correa.
50. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL (2015, enero 19). *Sentencia T-015 de 2015*. Magistrado Ponente, Luís Ernesto Vargas Silva,
51. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL (2015, mayo 12). *Sentencia T-277 de 2015*. Magistrada Ponente, María Victoria Calle Correa.
52. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL (2018, abril 6). *Sentencia T-117 de 2018*. Magistrada Ponente, Cristina Pardo Schlesinger.
53. COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN PENAL (2009, abril 16). *Sentencia Proceso N° 31115. Segunda Instancia Fredy Rendón Herrera. Justicia y Paz*. Magistrado Ponente, José Leónidas Bustos Ramírez.
54. COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN PENAL (2013, febrero 6). *Sentencia Casación 39.892 Orlando Díaz Alarcón*. Magistrado Ponente, José Luis Barceló Camacho.
55. COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN PENAL (2014, julio 16). *Sentencia SP9853-2014. Radicación N° 40.871*. Magistrado Ponente, José Leonidas Bustos Ramírez.
56. COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN PENAL (2014, octubre 1). *Sentencia AP6049-2014, Radicación N° 42452*. Magistrada Ponente, Patricia Salazar Cuéllar.
57. COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN PENAL (2016, octubre 5). *Sentencia SP14154-2016. Radicación N° 45.647*. Magistrado Ponente, Luis Antonio Hernández Barbosa.
58. COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN PENAL (2017, junio 14). *Sentencia SP8666-2017. Radicación N° 47.630*. Magistrada Ponente, Patricia Salazar Cuéllar.
59. COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN PENAL (2018, MARZO 1) *Sentencia STP3038- 2018, Radicación n° 96859*, Magistrado Ponente Fernando León Bolaños Palacios
60. COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN PENAL (2018, noviembre 7). *Sentencia SP4792-2018, Radicación N° 52.507*. Magistrada Ponente, Patricia Salazar Cuéllar.
61. COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN PENAL (2018, diciembre 11). *Sentencia SP5660-2018. Radicación N° 52.311*. Magistrada Ponente, Patricia Salazar Cuéllar.
62. COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN PENAL (2019, febrero 27). *Sentencia SP594-2019. Radicación N° 51.596*. Magistrada Ponente, Patricia Salazar Cuéllar.
63. COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN PENAL (2019, junio 5). *Sentencia SP2042-2019. Radicación N° 51.007*. Magistrada Ponente, Patricia Salazar Cuéllar.

64. COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN PENAL. SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS (2009, septiembre 22). *T 44103*. Magistrado Ponente, José Leônidas Bustos Martínez.

65. COLOMBIA Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala de Decisión Penal, (2018, Noviembre 26), Auto NI 23782 Radicación: 523566107457-201200791-01

66. CONSEJO DE EUROPA (1950, noviembre 4). *Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*. Roma, 4.XI, 1950.